



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*
San Luis Potosí, S. L. P. A 14 de marzo de 2016

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Josefina Salazar Báez**, diputada local en esta LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *adicionar una nueva fracción XIII, con lo que la actual con ese número ordinal pasaría a ser la XIV y de esa forma reordenar las denominaciones de los consecutivos siguientes, del artículo 19 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de que la información de disponer que las donaciones que reciban los entes obligados, sean en efectivo, depósitos financieros, especie, o servicios, formen parte de la información pública de oficio que deben presentar a la ciudadanía de forma completa, permanente y actualizada, con base en la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su Artículo 4 que: *“el derecho humano de acceso a la información que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo*

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.
podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por
razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por
esta Ley.”*

Por lo tanto, el acceso a la información en los términos establecidos, se encuentra reconocido plenamente por la ley en nuestro país, y por tanto, podemos inferir que la información pública es toda aquella con esa naturaleza que se encuentra en posesión de los entes obligados y no solo la que se encuentra considerada de forma explícita como información pública en la legislación vigente. El espíritu de la ley en materia de transparencia es que la reserva de información es una excepción que debe estar perfectamente fundada y no la generalidad que debe ser lo más abierta posible.

De hecho, la importancia de contar con una legislación que favorezca y facilite el acceso a la información es relevante para la vida democrática actual de nuestro país, como lo señala el especialista Alberto Olvera: *“la transparencia y la rendición de cuentas constituyen un complejo entramado de principios, derechos, instituciones y prácticas. El consenso nacional sobre la urgencia de aplicar estos principios en la vida pública ha sido uno de los avances históricos que ha traído la transición a la democracia. Representa una ruptura simbólica con la cultura de la opacidad, el secretismo y la discrecionalidad que eran una característica central del régimen autoritario. En México la transparencia es indirectamente un derecho de los ciudadanos por la vía del derecho a la información, reglamentado en la Ley Federal y en las leyes estatales de Acceso a la Información Pública. La rendición de cuentas es una de las obligaciones fundamentales del Estado.”*¹

¹ Olvera Rivera, Alberto. Rendición de cuentas: los fundamentos teóricos de una práctica de la ciudadanía. En: http://capacitacion.iedf.org.mx/moodle/seminario/lecturas/lecturas/sesion7_8/olvera.pdf Recuperado el 24 de febrero 2016.



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

Ahora bien, el alcance de la legislación en transparencia es amplio. Así, nuestra ley local en la materia, que tiene armonía y correspondencia con la Ley General de Transparencia y con la Constitución Política del Estado, engloba una gran cantidad de temas, entre los que destaca lo relativo a partidos políticos, archivos y todo lo referente al órgano constitucional autónomo encargado de garantizar la transparencia.

Aunque la norma local en la materia se puede considerar de las más avanzadas en el país, el derecho a la información de la ciudadanía en lo relativo a donativos realizados a favor de las instituciones públicas en general, no está incluido.

Aún y cuando existen alusiones al tema de los donativos de forma inconexa y no sistemática, este aspecto no se encuentra debidamente contemplado. Por ejemplo en el artículo 24, fracción X se establece que los partidos deberán hacer públicos *“Los informes que entreguen al Consejo Estatal Electoral, mismos que detallarán el monto de las asignaciones públicas recibidas, criterios de asignación, formas y tiempos de ejecución, responsables de la recepción y ejecución; así como, de las participaciones, donaciones y financiamiento privado que hayan recibido, en los mismos términos señalados para las asignaciones públicas. Las auditorías y verificaciones de que sean objeto los partidos y agrupaciones políticas.”*

Por su parte en la Ley General de Transparencia el tema de los donativos solo aparece en los siguientes artículos; el 70, fracción LXIV, señala el deber de los sujetos obligados por la ley, de poner a disposición pública la información de las *“Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie”*; en el artículo 77, fracción III se establece que *“los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, deberán poner a disposición del público...”* (fracción III) *“El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo*



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”. las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban;” el artículo 79, a su vez, trata sobre las obligaciones de transparencia de los sindicatos, y en la fracción IV establece que se debe hacer accesible “La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.”

Eso respecto de la Ley General de Transparencia, en la que la obligación de publicar los donativos recibidos no es expresa, mientras que legislación local, no hay un solo dispositivo que regule el asunto que es materia de la presente iniciativa.

Considero que en los actuales tiempos que vivimos en los que las instituciones pueden ser vulnerables a manejos administrativos o financieros irregulares cuando la legislación es ambigua u omisa, no podemos permitir que las insuficiencias normativas sean el reoveco que permita la realización de prácticas anómalas para el buen manejo de los recursos públicos. Llamo la atención a mis compañeros y compañeras legisladoras porque este es un aspecto que no se puede dejar de lado, debido a que los donativos, dentro de condiciones específicas, pueden ser producto de acuerdos extra institucionales y fuera de la legalidad que aprovechen la opacidad para servir a otros propósitos distintos al bien público.

En ese escenario se producen problemas de conflicto de intereses, y se desvirtúa el actuar y la propia razón de ser de las instituciones públicas. Si bien, no todas las circunstancias en que se realizan los donativos producen estos efectos negativos, es importante fortalecer la transparencia para evitar los actos opacos y ocultos que comprometan a las instituciones, y por otro lado,



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*
para reconocer a quienes realicen donaciones movidos solamente por un
ánimo de apoyo y cooperación.

Volviendo al tema del valor de la información pública, y su acceso a ella, para los ciudadanos, en palabras de los investigadores Victor Abramovich y Christian Courtis este tipo de información tiene, *“además de un valor propio, un valor instrumental, que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y del funcionamiento institucional de contralor de los poderes públicos. En este sentido surge la noción de un derecho de acceso a la información, como exigencia de socialización de la información y por ende como límite a la exclusividad o al secreto de la información.”*²

Esta iniciativa busca fortalecer el derecho a la información, tanto por sí misma como por su valor instrumental, para posibilitar la vigilancia a las instituciones públicas, entre unas y otras y por parte de la ciudadanía, esto último es un elemento clave en un ámbito democrático, donde la expectativa es un involucramiento activo de la ciudadanía y una mayor rendición de cuentas de las autoridades. Finalmente, lo que se busca es fortalecer la legislación local en materia de transparencia, ya que hasta el momento, como se ha señalado, solamente se han hecho esfuerzos normativos para transparentar lo relacionado a donativos en partidos políticos, por lo que la reforma que se impulsa representa un avance general en la construcción de controles institucionales y también, abona en términos de credibilidad a las instituciones públicas del estado.

² El acceso a la información como derecho. En: <http://wp.cedha.net/wp-content/uploads/2011/05/EL-ACCESO-A-LA-INFORMACION-COMO-DERECHO.pdf> Recuperado el 2 de marzo 2016.

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se adiciona una nueva fracción XIII, con lo que la actual con ese número ordinal pasaría a ser la XIV y de esa forma reordenar las denominaciones de los consecutivos siguientes, del artículo 19 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
TITULO CUARTO
DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBE DIFUNDIRSE DE OFICIO
CAPITULO I
Del Contenido de la Información Pública de Oficio**

ARTICULO 19. Además de la señalada en el artículo 18 de esta Ley, las entidades públicas deberán poner a disposición del público, de oficio, en forma completa y actualizada, la siguiente información:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- ...
- ...
- XIII. Todos los donativos que reciban de personas físicas o morales e instituciones públicas, sean estos en efectivo, depósitos financieros, en especie, servicios, o de cualquier otra naturaleza;**
- ...
- ...
- XXVIII.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ